



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/4170 y acord. 2008/2/2965**

Montevideo, 23 de octubre de 2008.-

**RESOLUCION 524 ACTA 035**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Cervecería y Maltería Paysandú S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 378/07 de 20 de setiembre de 2007 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de enero de 2008, Raycom S.A. declaró a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Cervecería y Maltería Paysandú S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora, al incorporar una estación en el mes de enero de 2008. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada presentó sus descargos, no aportándose elementos que justificaran adoptar un criterio diferente al propuesto.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Cervecería y Maltería Paysandú S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, contemplando en la conformación del sistema de referencia, las posteriores solicitudes de incorporación de nuevas estaciones en los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2008 en razón que no existen inconvenientes para ello.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-**Imponer a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. una observación por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.

3.-Confirmar la asignación a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
458.100	Compartida	Móvil Terrestre	Paysandú

A la fecha de esta Resolución no existe asignatario preexistente de la frecuencia radioeléctrica de referencia en la misma área geográfica.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. quedó conformado a partir de enero de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	27 (veintisiete)

5.-Autorizar a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones, a través de incorporaciones de estaciones en los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2008.

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Cervecería y Maltería Paysandú S.A. quedó conformado a partir de marzo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
<b>Marzo de 2008</b>			
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	28 (veintiocho)
<b>Abril de 2008</b>			
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	29 (veintinueve)
<b>Junio de 2008</b>			
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	31 (treinta y uno)
<b>Julio de 2008</b>			
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	32 (treinta y dos)
<b>Agosto de 2008</b>			
458.100	Transmisión de estaciones móviles	---	33 (treinta y tres)

**7.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.**